

REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

31 de mayo de 2001
CIRCULAR No. 22-2001

Señor
Gerente General
E. S. D.

Ref: Banca electrónica. (Circulares 61-2000 y 71-2000)

Señor Gerente General:

Como es de su conocimiento, es criterio de esta Superintendencia que las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el negocio de Banca en o desde Panamá, son igualmente aplicables a la prestación de servicios bancarios por medios electrónicos.

Con el propósito de mantener a la comunidad bancaria actualizada sobre los últimos estándares internacionales en la materia, nos complace informarle que el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria ha publicado su Documento No. 82, titulado "Principios para el manejo de riesgos para la banca electrónica".

El documento aludido establece catorce (14) principios, divididos en tres áreas, a saber:

A. Supervisión por la Junta Directiva y la Administración (Principios 1 al 3).

1. La Junta Directiva y la administración principal deberían instaurar una supervisión administrativa efectiva sobre los riesgos asociados a las actividades de banca electrónica, incluyendo el establecimiento de responsabilidades específicas, políticas y controles para el manejo de dichos riesgos.
2. La Junta Directiva y la administración principal deberían revisar y aprobar los aspectos esenciales del proceso de control de seguridad del banco;
3. La Junta Directiva y la administración principal deberían establecer un proceso íntegro y continuo de debida diligencia y supervisión para el manejo de sus relaciones con proveedores de servicios externos y otras sujeciones a terceros que asistan la banca electrónica.

B. Controles de seguridad (Principios 4 al 10).

4. Los bancos deberían adoptar las medidas apropiadas para autenticar la identidad y la autorización de clientes con los cuales conduce negocios en la Internet.
5. Los bancos deberían usar métodos para la autenticación de la transacción que fomenten la no-repudiación y establezcan responsabilidades por transacciones bancarias electrónicas.
6. Los bancos deberían asegurarse que las medidas apropiadas están establecidas para fomentar la adecuada segregación de deberes dentro de los sistemas, bases de datos y aplicaciones de banca electrónica.
7. Los bancos deberían asegurarse que los controles de autorización y privilegios de acceso apropiados estén establecidos para los sistemas, bases de datos y aplicaciones de la banca electrónica.
8. Los bancos deberían asegurarse que las medidas apropiadas para proteger la integridad de las transacciones, registros e información de la banca electrónica estén establecidos.
9. Los bancos deberían asegurarse que existan rastros de auditoría claros para todas las transacciones bancarias electrónicas.
10. Los bancos deberían adoptar las medidas apropiadas para la preservación de la confidencialidad de información clave de banca electrónica. Las medidas adoptadas para

preservar la confidencialidad deberían estar ajustadas a la sensibilidad de la información que es transmitida y/o almacenada en las bases de datos.

C. Manejo de los riesgos legal y de reputación (Principios 11 al 14).

11. Los bancos deberían asegurarse de que se suministre información adecuada en sus sitios en la red, que permitan a sus clientes potenciales realizar una conclusión informada sobre la identidad del banco y el aspecto regulatorio del banco, antes de entrar en transacciones bancarias electrónicas.
12. Los bancos deberían adoptar medidas apropiadas que aseguren la observancia de los condiciones de privacidad de la clientela aplicables a l
13. Las jurisdicciones a las cuales el banco suministre productos y servicios de banca electrónica.
14. Los bancos deberían tener capacidad efectiva, continuidad de negocios y procesos de planes de contingencia que contribuyan a asegurar la disponibilidad de los sistemas y servicios de banca electrónica.
15. Los bancos deberían desarrollar planes de respuesta apropiada a incidentes para manejar, detener y mitigar problemas que surjan de eventos imprevistos, incluyendo ataques internos y externos, que puedan dificultar el suministro de sistemas y servicios de banca electrónica.

Exhortamos al Señor Gerente que instruya al personal responsable para la adaptación de los principios anteriores a las características de los servicios de banca electrónica ofrecidos por su Banco y/o el desarrollo de otras medidas favorables al manejo de los riesgos asociados a la banca electrónica.

Para mayor información sobre el tema, recomendamos la lectura del Documento No. 82 aludido, disponible en inglés en el sitio del Comité de Basilea en la dirección siguiente:

<http://www.bis.org/publ/bcbs82.pdf>

Atentamente,

María Rosas de Tile
Superintendente Interina